

Expediente: **132/23**
Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ ROMANO MARIA CRISTINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **17/06/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROMANO, MARIA CRISTINA-DEMANDADO
23162322524 - LUST, VIVIAN ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO
23162322524 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR
20314291744 - GONZALEZ, SERGIO-APODERADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 132/23



H3040177383

AUTOS: MOLINA MARIA JOSEFA c/ ROMANO MARIA CRISTINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°132/23.

Monteros, 14 de junio de 2024.

- 1) Téngase presente comprobantes de pago por: \$8.000 (Bonos Profesionales), \$400 (Tasa de Justicia por apersonamiento) \$22.100 (Aportes de Ley 6059). Del Poder General para Juicios que acompaña en archivo PDF: Téngase presente.
- 2) Proveyendo escrito de demanda: Por apersonado y por parte, con domicilio virtual constituido en casilla 20-31429174-4, del letrado González Sergio Martín, désele intervención de ley en el carácter invocado.
- 3) Atento a la documentación adjuntada (pagaré a la vista sin protesto, más préstamo de dinero) y teniendo en cuenta que es de público y notorio conocimiento que la actora tiene como actividad comercial la de ofrecer servicios de créditos al consumo, cuento con indicios suficientes para inferir la subyacencia de una relación de consumo entre las partes (Conf. el leading case CSJT: BANCO HIPOTECARIO C/ RUIZ PAZ MARIA ESTELA S/ COBRO EJECUTIVO).

En consecuencia **HÁGASE SABER A LA ACTORA QUE ANTE LA NO COMPARECENCIA DE LA PARTE DEMANDADA, SE CORRERÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ART. 120 Y 42 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL; 52 Y 65 DE LEY DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ART. 92 L.O.P.J. (PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ACTUACIÓN).**

Cabe poner de manifiesto que la intervención del Ministerio Público en la presente litis, no es a los fines que represente al particular damnificado en la relación de consumo, sino en defensa del orden público y de la ley, resguardando la regularidad del proceso en el que posiblemente se encuentre en juego el orden público consumeril y garantizando la fiel observancia de los derechos expresamente

consagrados en la propia Constitución Nacional.

4) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$397.500 por capital reclamado, con más la suma de \$350.000 por acrecidas provisorias. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE a fin de que oponga las excepciones legítimas que estimare tener en el plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, se procederá de conformidad a lo prescripto por los Art. 200, 202, 203 y cc. del C.P.C.C. ley 9.531. En el mismo acto déjese las copias de traslado.

Para su cumplimiento, líbrese mandamiento a la Oficina de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Monteros, en su casilla digital N° 306488157581522, a fin de que lleve a cabo la medida en el domicilio denunciado. Se faculta el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, en caso necesario, atento a lo establecido por Resolución de Presidencia N° 46/13 (Circular de Superintendencia N° 27/13) que en su punto 1° resuelve: DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y organismos del Poder Judicial, ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga.

Para el supuesto que la parte demandada quiera hacer efectivo el monto reclamado al momento de la intimación el oficial de justicia interviniente se comunicará a esta unidad jurisdiccional, mediante el celular N° 3816592997, a fin de solicitar la apertura de cuentas mediante la utilización de la plataforma MACROONLINE, aprobada por Acordada 228/20. Notificaciones diarias.

5) A fin de realizar la presente intimación, adjunte la actora tasa de intimación por \$280.NC

Actuación firmada en fecha 14/06/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.